

RESOLUCIÓN No. - 000532 DE 2016

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ZOOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000008 del 8 de Enero de 2016, esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos líquidos al Arroyo el Embrujo ubicado en la vía que del Municipio de Repelón conduce al corregimiento de Villa Rosa Atlántico, de igual forma se ordenó la apertura de una investigación Sancionatoria en contra del Zoocriadero “AGROZOCRIA S.A.”, identificado con NIT 800.141.853-2, representado legalmente por el Señor Hanna Sabagh Gómez, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente (...)

Que posteriormente mediante Oficio N°906 del 4 de febrero del 2016, El Zoocriadero Agrozoocria S.A.S. solicitó levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°000008 del 8 de enero del 2016.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de levantamiento de una medida preventiva de la Gerencia de Gestión Ambiental de suspensión de actividades, presentada por parte del Zoocriadero Agrozoocria S.A., se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 00209 del 29 de marzo de 2016 que señaló:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa se encuentra operando normalmente, aunque no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

Mediante oficio radicado con N°. 906 del 4 de febrero del 2016 el Zoocriadero Agrozoocria S.A., solicitó levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución N° 000008 del 8 de enero del 2016. En dicho oficio se presentan las siguientes consideraciones:

(...)

De acuerdo al asunto de referencia damos respuesta a la resolución No. 0000008 por medio de la cual se nos impone una medida preventiva, la cual en su parte resolutoria en el parágrafo segundo se nos imponen las siguientes obligaciones:

1. Tramitar el correspondiente permiso de vertimiento líquidos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.
2. Cesen los vertimientos al cuerpo de agua.

En respuesta al **PUNTO NUMERO UNO**, de este parágrafo El Zoocriadero AGROZOCRIA S.A. realizó el respectivo Trámite de solicitud para el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el radicado No.010096 del 11 de noviembre de 2014, el cual posterior su evaluación le fue otorgado permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas por la CRA, mediante la resolución No.000246 Del 2015. Por lo anterior anexo copia de dicha resolución.

**PUNTO NUMERO DOS:** Una vez presentada la emergencia por la cual dio paso a la expedición de la resolución No.0008 de 2016, EL Zoocriadero AGROZOCRIA S.A de manera inmediata tomó los correctivos del caso cesando inmediatamente la actividad del vertimiento líquido hacia el arroyo El banco (también denominado el embrujo), una vez se determinó de manera interna el causal de las fallas del sistema de tratamiento de Aguas

*Sabagh*

RESOLUCIÓN No. - - 000532 DE 2016

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ZOOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.”**

*Residuales se hicieron las respectivas correcciones que permitieron restablecer este sistema.*

*Debido a la extrema sequía a causa del fenómeno del niño que está afectando fuertemente al municipio de Repelón, en las instalaciones de la finca se están tomando las medidas de ahorro de agua y su reutilización de manera que se logre garantizar el mantenimiento del recurso hídrico durante la temporada seca.*

*De acuerdo a la medida preventiva interpuesta por la Corporación y del cumplimiento de las obligaciones expuestas en la Resolución No. 0000008/ 2016, el Zoocriadero AGROZOCRIA S.A solicita de manera formal una nueva visita técnica en la cual se pueda constatar el cese del vertimiento y el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con la realización de dicha visita se espera por parte de la empresa continuar con el debido proceso y con ello poder realizar el levantamiento de la medida preventiva interpuesta por esta entidad y continuar con el normal desarrollo de las actividades. (Cursiva fuera del texto original).*

(...)

**Observaciones:** *Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 906 del 4 de febrero del 2016 el Zoocriadero Agrozocría S.A., solicitó levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución N°. 8 del 8 de enero del 2016, y con base en la visita técnica ambiental realizada el día 17 de marzo del 2016, se analiza que el Zoocriadero cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°. 246 del 6 de mayo del 2015, aunque no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.*

*Además, el Zoocriadero ha realizado optimizaciones en el sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que permitirá mejorar la calidad del vertimiento final y a su vez se disminuirá el impacto ambiental derivado de dicha actividad.*

**Recomendaciones:** *Dado que el Zoocriadero Agrozocría S.A., mediante oficio radicado con N°. 906 del 4 de febrero del 2016, solicitó levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución N°. 8 del 8 de enero del 2016, y actualmente han desaparecido las causas que motivaron este acto administrativo, es procedente levantar dicha medida.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se realizó visita técnica ambiental al Zoocriadero Agrozocría S.A., con el fin de verificar las mejoras del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, observándose lo siguiente:*

- ❖ *La especie de cría es el Caimán *Crocodylus Fuscus* (babilla).*
- ❖ *Actualmente no se realizan vertimientos al El banco (también denominado el embrujo), por parte del zoocriadero, en el cual se han realizado optimizaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).*
- ❖ *La PTAR cuenta con una trampa de grasas para la remoción de grasas y aceites, luego el agua residual industrial es dirigida hacia una laguna de sedimentación y a partir de esta el agua es bombeada hasta un sistema de cuatro (4) lagunas de oxidación, de las cuales las dos primeras contarán con las especies de planta Tarulla y Enea, respectivamente.*
- ❖ *El agua residual industrial será conducida por rebose hasta las últimas dos lagunas de oxidación y luego por gravedad pasa por una tubería PVC hacia 4*

*30/04/16*

RESOLUCIÓN No. - - 000532 DE 2016

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ZOOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.”

lagunas de piscicultura y finalmente serán vertidas en el arroyó banco (también denominado el embrujo; sin embargo, dependiendo de la necesidad el agua residual tratada será reutilizada nuevamente en las actividades productivas del zoocriadero.

- ❖ Durante la visita técnica ambiental de inspección no se observaron afectaciones al ambiente.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 246 del 6 de mayo del 2015	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas residuales generadas en las actividades propias del zoocriadero durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del sistema de tratamiento; para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Nitritos, Nitratos. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo, en actividades normales del zoocriadero.	No cumple, sin embargo no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	No cumple, sin embargo no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	No cumple, sin embargo no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.
	Llevar un reporte del agua vertida mensualmente, indicando el mantenimiento de todo el sistema de recolección de aguas vertidas y de los lodos que se genera; se debe entregar a la CRA reporte anual del mantenimiento llevado a cabo al sistema de tratamiento el cual debe contener registro fotográfico.	No cumple, sin embargo no se encuentra realizando vertimientos al arroyo El Embrujo.
	Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.	Sí cumple, ya que se han realizado optimizaciones de la PTAR, de acuerdo a la visita técnica de inspección realizada el día 17 de marzo del 2016.
	En un plazo máximo de 30 días canalizar las aguas lluvias que estén discurriendo dentro del zoocriadero con el fin de evitar que estas se mezclen con las aguas residuales provenientes de las actividades productivas desarrolladas dentro del mismo.	Sí cumple, de acuerdo a la visita técnica de inspección realizada el día 17 de marzo del 2016.
	El zoocriadero debe en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, llevar a cabo optimizaciones en las lagunas que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad productiva, concernientes con reconfiguraciones de las mismas.	Sí cumple, ya que se han realizado optimizaciones de la PTAR, de acuerdo a la visita técnica de inspección realizada el día 17 de marzo del 2016.
Resolución N°. 8 del 8 de enero del 2016	Tramitar el correspondiente permiso de vertimientos líquidos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015.	Sí cumple, ya que cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°. 246 del 6 de mayo del 2015.
	Cesen los vertimientos al cuerpo de agua.	Sí cumple, de acuerdo a la visita técnica de inspección realizada el día 17 de marzo del 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- Mediante oficio radicado con N°. 906 del 4 de febrero del 2016 el Zoocriadero

*haba*

RESOLUCIÓN No. - - 000532 DE 2016

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ZOOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.”**

*Agrozocria S.A., solicitó levantamiento de una medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución N°. 8 del 8 de enero del 2016.*

- *El Zoocriadero Agrozocria S.A., cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°. 246 del 6 de mayo del 2015, aunque no se encuentra realizando vertimientos al arroyo el banco (también denominado el embrujo)*
- *El Zoocriadero Agrozocria S.A., ha realizado optimizaciones en el sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que permitirá mejorar la calidad del vertimiento final y a su vez se disminuirá el impacto ambiental derivado de dicha actividad.*
- *El Zoocriadero Agrozocria S.A., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 246 del 6 de mayo del 2015.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “*imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*”.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”.

Artículo 35 ibídem. *Levantamiento de las Medidas Preventivas: “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que efectivamente luego de realizar la visita se pudo constatar que a la fecha no se realizan vertimientos al arroyo El Embrujo, por parte del Zoocriadero, y así mismo se pudo corroborar que se han realizado optimizaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento; y teniendo en cuenta que actualmente han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva (1. tramitar el permiso; 2. Cesar el vertimiento resulta procedente LEVANTAR dicha medida.

*Cesar*

RESOLUCIÓN No. - 000532 DE 2016

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ZOCRIADERO AGROZOCRIA S.A.”

Así mismo se continuara con el respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al Zocriadero “AGROZOCRIA S.A.”, identificado con NIT 800.141.853-2, y representado legalmente por el Señor Hanna Sabagh Gómez mediante la Resolución N° 00008 del 8 de Enero de 2016 en consideración a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

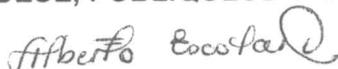
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

**16 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Zapata*  
Exp: 1509-003

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Lilibian Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Yobo Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)